Álvarez

Los actores habían creado junto con otros trabajadores un sindicato ya que, debido a su categoría de asesores, habían quedado emplazados fuera del ámbito del convenio colectivo de empleados de comercio. Luego de una intimación a la demandada por el pago de diferencias salariales, uno de los gerentes de la empresa obtuvo la lista de los integrantes de la comisión y por ello los actores consideraron que el despido, sin expresión de justa causa del que fueron objeto unos días después, fue un acto discriminatorio motivado por sus actividades sindicales. Reclamaron entonces la reinstalación en sus cargos y una reparación económica.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al confirmar el fallo de primera instancia favorable a las dos pretensiones, tuvo por acreditados los hechos invocados por los actores y mantuvo la aludida reincorporación y reparación económica, con fundamento en el art. 1° de la ley 23.592.

La vencida interpuso recurso extraordinario contra esta decisión, cuya denegación originó la queja ante el Tribunal.

La Corte hizo lugar al recurso y confirmó la sentencia apelada.